Publicado en la Gaceta Nº 94—18/05/2021.
1° Reforma en la Gaceta N° 242—16/12/2021.

MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

REGLAMENTO DE INVERSIONES FINANCIERAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°—El presente Reglamento establece las disposiciones generales que regulan la operación y manejo de inversiones de la Municipalidad de Esparza, así como la forma en que se deben ejecutar de conformidad con los parámetros del presente Reglamento y la normativa vigente en esta materia.

Artículo 2°—Definiciones: Cuando en este reglamento se empleen términos y definiciones, debe dárseles las acepciones que se señalan a continuación:
a) Custodia: Resguardo de valores.
b) Diversificación: Estrategia que consiste en distribuir la inversión en diferentes valores (bonos, certificados, fondos de inversión, entre otros), plazo y rendimientos con el fin de reducir el riesgo total de su cartera e incrementar y optimizar la rentabilidad.
c) Fondo de Inversión: Patrimonio integrado por aportes de muchos participantes para invertirse en una serie de activos, en función de la política de gestión que tenga la entidad gestora.
d) Inflación: Es el crecimiento en el nivel general de precios.
e) Intereses: Rendimiento que se obtiene por medio de una inversión a un tiempo determinado.
f) Inversión: Es la aplicación de recursos financieros destinados a incrementar los activos fijos o financieros de la Municipalidad.
g) Inversiones transitorias: son aquellas inversiones realizadas en un plazo no mayor a un año.
h) Liquidez: disponibilidad de la Municipalidad para honrar sus obligaciones financieras sin demora.
i) Municipalidad: La Municipalidad de Esparza.
j) Plazo: es el tiempo necesario en recuperar la inversión realizada y su coste.
k) Portafolio de Inversión: es una forma de administrar la partida de efectivo, de manera que permita optimizar la rentabilidad mediante una adecuada distribución de las inversiones.
l) Riesgo: Probabilidad de que un factor, acción o acontecimiento de origen externo o interno perjudique el logro de los objetivos.

m) Títulos valores: Documentos que se mantienen en custodia y que respaldan al propietario como acreedor del efectivo.

CAPÍTULO II
Del Objetivo

Artículo 3°—El objeto de este reglamento es precisar en lo que respecta a las Inversiones Financieras de la Municipalidad de Esparza las regulaciones en su operación y manejo, en apego a lo dispuesto en las normas de control interno para el sector público, las regulaciones y alcances establecidos por la Contraloría General de la República, así como las emitidas por la Ley de Control Interno N° 8292, las Normas técnicas básicas que regulan el Sistema de Administración Financiera de las Municipalidades, el Código Municipal, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento.

CAPÍTULO III
De las autorizaciones y responsabilidades

Artículo 4°—Comité de inversiones. De la constitución y funcionamiento. Corresponde a la Administración el nombramiento de un comité de inversión conformado por quienes ostenten el cargo de Alcalde (sa), el Gestor(a) de Financiero, el Tesorero(a), el Gestor(a) de Planificación y el Gestor (a) Jurídico, y los asesores externos que se consideren oportunos, los cuales tendrán voz, pero no voto. Así como una secretaria que llevara todo lo concerniente a las actas, asistencia, conformación, recolección de firmas y custodia. El funcionario(a) que ocupe el cargo de Alcalde Municipal será quien presida el Comité.

Artículo 5°—Requisitos para los miembros del Comité de Inversiones. El objetivo fundamental del Comité de Inversiones, es gestionar en forma segura y rentable los recursos financieros de la Municipalidad de Esparza buscando optimizar su liquidez y los ingresos financieros; procurando en todo momento cumplir con lo establecido en este Reglamento. Los miembros que conformen el Comité de Inversiones deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad.

b) No haber sido condenadas, mediante sentencia firme, por la comisión dolosa de algún delito durante los diez últimos años.

c) No haber sido sancionadas administrativamente o por el colegio profesional a que pertenezcan, durante el último año.

d) No haber sido suspendidas, separadas o inhabilitadas para ocupar cargos administrativos o de dirección en entidades reguladas o supervisadas por los órganos de supervisión financiera.

e) Los miembros no podrán estar ligados entre sí por parentesco o consanguinidad o afinidad.

Artículo 6°—Funciones del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones desempeñará, las siguientes funciones:

a) Deberá sesionar, al menos, una vez al mes con el objeto de determinar la estrategia de inversión.

b) La participación de los miembros del Comité de Inversiones es obligatoria, actuando con voz y voto en el análisis y decisiones en materia de inversión. Será responsabilidad de quien ocupe el cargo de Tesorero(a), las convocatorias a las sesiones del Comité. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría.

c) Constituir la cartera o portafolio de inversiones de la Municipalidad.

d) Tomar decisiones debidamente fundamentadas sobre la constitución, modificación, cancelación y recomposición de la cartera o portafolio de inversiones, sobre los ajustes a los activos o ingresos involucrados en las operaciones anteriores.

e) Considerar y establecer las medidas correspondientes, de acuerdo con las circunstancias especiales, para que, en las decisiones del Comité de Inversiones en relación con la conformación de la cartera o portafolio de inversiones, se pueda atender al origen y el destino de los recursos financieros, en aspectos tales como el asignar los intereses devengados y recibidos a recursos de naturaleza especifica.

f) Realizar sesiones extraordinarias, si el caso lo amerita, cada vez que lo solicite cualquiera de los miembros de la comisión de inversiones.

Artículo 7°—La persona Tesorero(a) será el encargado (a) de presentar las propuestas de Inversión ante el Comité de Inversiones. Además, deberá de:

a) Coordinar la convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria a los integrantes del Comité de Inversiones, presentando las propuestas o asuntos a tratar, los motivos, fecha, hora y lugar. Las sesiones del Comité de Inversiones se podrán celebrar en forma presencial o virtual. En el caso de sesionar de forma virtual, la sesión será grabada por la secretaria del comité, en razón del acta se tendrá 5 días hábiles para sus respectivas firmas.

b) Aportar la documentación o soportes requeridos al Comité de Inversiones para el análisis y decisiones correspondientes.

c) Deberá solicitar a las diferentes entidades públicas y/o autorizadas, las respectivas ofertas con los instrumentos disponibles en el mercado, con el propósito de llevar a cabo el análisis técnico para tomar la decisión de donde y en cuál instrumento invertir, ésta dependencia deberá mantener un expediente digital o físico con el contenido de todos los documentos revisados y expedidos para cada uno de los trámites de inversión, incluyendo el criterio de su decisión.

d) Podrá solicitar a los diferentes proveedores (Puestos de Bolsa, Bancos estatales, Mutuales etc.) asesoría en el campo financiero, que coadyuven en la toma de decisiones para realizar una inversión financiera.

e) Deberá dar seguimiento y evaluar las diferentes posiciones sujetas de riesgo de mercado, que afecten las tasas o tipos de cambio y realizar los análisis y recomendaciones que considere pertinentes para valoración de la Alcaldía y la Gestión Financiera.

f) Deberá realizar mensualmente un informe sobre los recursos invertidos en cuanto a cantidad, tasa de interés, rendimientos. Dicho informe será entregado a la Alcaldía y a la Gestión Financiera para su debido análisis.

CAPÍTULO IV
De las Políticas Administrativas del proceso financiero de Inversiones.

Artículo 8°—*La Municipalidad podrá destinar los excedentes financieros de la operación a inversiones transitorias, siempre y cuando no se entorpezcan los compromisos económicos que debe cumplir. De igual forma no se pueden utilizar recursos de las partidas específicas y las transferencias del Estado para realizar inversiones financieras.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva de la en la Gaceta Nº 242 del 16/12/2021.)***

Artículo 9°—Las inversiones que la Municipalidad de Esparza deberán efectuarse bajo el menor riesgo de pérdida posible, procurando utilidades y a la vez una fácil convertibilidad de la inversión en dinero efectivo de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 10. —Este Municipio podrá invertir transitoriamente únicamente en títulos valores emitidos y avalados por el Ministerio de Hacienda, Banco Central de Costa Rica, Estado Costarricense y/o entidades Financieras del Sector Público en instrumentos, tales como: Certificados de inversión a Plazo en colones o dólares, fondos de inversión en colones o dólares y en cualquier otro mecanismo que exista en el mercado y que sea permitido para el Sector Público.

Artículo 11. —*La colocación de los instrumentos financieros antes mencionados sólo podrá realizarse en el mercado primario en forma directa con respaldo estatal. Queda expresamente prohibido invertir en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal (SAFI), a menos que una Ley específica así lo autorice.* ***(Así reformado por el Concejo Municipal en publicación definitiva de la en la Gaceta Nº 242 del 16/12/2021.)***

Artículo 12. —Las inversiones de la Municipalidad deberán realizarse a menos o igual de un año plazo, no requiriendo presupuestarse, al considerárseles como operaciones típicas de caja.

Artículo 13. —Todas las inversiones a realizar deberán contar con un detalle del origen de los recursos, con el propósito de registrar los intereses ganados, en función de dicho origen. Para tales efectos la Tesorería definirá el procedimiento para determinar los orígenes del monto a invertir.

Artículo 14. —El rendimiento que se obtenga (intereses) debe pasar a engrosar los recursos de la institución, con el mismo destino de los fondos que han sido invertidos.

Artículo 15. —En el caso que por algún motivo de fuerza mayor se requiera custodiar un Título Valor deberá ser el Tesorero (a) el/la encargada (a) de dicha labor, manteniéndolo en la caja fuerte asignada a su cargo.

Artículo 16. —La Tesorería deberá de mantener actualizado el registro de los rendimientos obtenidos, y estos deben estar conciliados con los registros contables mensualmente, como mínimo.

CAPÍTULO V
Del registro y control de las Inversiones

Artículo 17. —Del Registro de las Inversiones y sus intereses:
a. La Tesorería deberá mantener un registro por inversión que identifique el origen y destino de los mismos, así como los movimientos que aumenten o disminuyan la inversión para poder conciliar los datos con los registros que lleve la Unidad de Contabilidad.
b. Las inversiones deben registrarse a nombre de la Municipalidad de Esparza y debe existir el detalle de las mismas, identificando en éste el nombre de la entidad financiera donde se mantiene colocado el dinero.
c. La tesorería deberá efectuar los registros o estados que reflejen la situación de las diferentes inversiones efectuadas por la Municipalidad, conteniendo la información requerida para efectos de control, misma que deberá incluir conciliaciones de inversiones con cada entidad.
d. Los registros contables se efectuarán, de acuerdo con la normativa vigente en materia de inversiones, principios de generales de contabilidad para el sector público y NICSP.
e. El Tesorero (a) y el Contador (a) Municipal deberán cumplir y velar con las regulaciones dictadas en la Ley Reguladora de Mercado de Valores, normativa vigente en el país que regule la materia de Inversiones, la Ley de Control Interno y el Manual de Normas de Control Interno, así como toda normativa vigente que regule la materia de inversiones.

Artículo 18. —La persona Tesorero (a). Municipal deberá mantener un control de los Títulos Valores que se poseen en todo momento, indicando: fecha de apertura, monto inicial de la inversión, rendimiento, fecha de vencimiento, plazo, número de título valor. En el caso de los Fondos de Inversión debe manejar un portafolio que incluya los datos antes mencionados como mínimo.

CAPÍTULO VI
De las Responsabilidades y Autorizaciones

Artículo 19. —Toda persona funcionaria de la Municipalidad de Esparza que tenga relación con el proceso de inversiones tiene la obligación y el deber de conocer y aplicar este reglamento.

Artículo 20. —Se autoriza al Tesorero (a) de la Municipalidad de Esparza a realizar inversiones en el sector público mediante los instrumentos financieros mencionados en este reglamento, siempre que exista disponibilidad de efectivo y así aprobado por el comité de inversiones.

Artículo 21. —Cuando se requiera redimir una inversión el dinero deberá ser depositado únicamente en cuentas a nombre de la Municipalidad de Esparza, nunca a nombre de un (a) persona funcionario (a) Municipal o un tercero.

CAPÍTULO VII
De las Sanciones

Artículo 22. —El incumplimiento de este reglamento, por las personas funcionarias que tienen relación con el proceso de inversiones provocará que sea sancionado conforme lo establece el Código Municipal y según lo que indica la Ley de Control Interno.

CAPÍTULO VIII
De las Disposiciones Finales

Artículo 23. —Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, o reglamentaria anterior o que se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 24. —El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo de la Municipalidad del Cantón de Esparza, mediante Acta N° 66-2021 de sesión ordinaria, Artículo IV, inciso 2, celebrada el 08 de marzo de 2021. Con la respectiva sanción y promulgación de la Alcaldía Municipal mediante Resolución N° 012-2021.
Margoth León Vásquez, Secretaria Concejo Municipal Esparza. — 1 vez. — (IN2021550398).